

*ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se autoriza la instalación de una estación depuradora de moluscos en el distrito marítimo de El Grove.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Bea Alfonso, en solicitud de la correspondiente autorización para la instalación de una estación depuradora de moluscos, en terrenos de su propiedad, en el lugar de Confin, término municipal y distrito marítimo de El Grove.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento de la estación depuradora se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de esta autorización, debiendo quedar terminadas totalmente en el plazo de dos años.

Segunda.—La autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables por plazos de igual duración, a petición del interesado, y no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, debiendo conservarse las instalaciones en buen estado.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará sujeta a la inspección previa y consiguiente autorización de los inspectores de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, previstos en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

- a) Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- b) Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar.
  - 1) Siembra de agua de mar.
  - ii) Siembra de agua esterilizada.
  - c) Comprobación de las fases de depuración.
  - 1) Siembra de moluscos contaminados.
  - ii) Control de los períodos de estabulación según las especies y el índice de contaminación.
  - d) Control de las zonas de embalaje.
  - e) Control de la limpieza de los embalses y zonas anejas.

Cuarta.—Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna, por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas recogidas en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o de alguna de las condiciones impuestas en esta Orden.

Quinta.—El titular de esta autorización queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Decreto de 23 de julio de 1964. Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), así como cuantas disposiciones se encuentran en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo sobre esta materia.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de mejillones a los señores que se citan.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación:

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

#### Relación de referencia

Vivero número 44 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Rey I».

Concesionario: Don José Rodríguez Torres.

Vivero número 45 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Rey II».

Concesionario: Don José Rodríguez Torres.

Vivero número 28 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Yoni II».

Concesionario: Don José Otero Pereira.

Vivero número 171 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Alfón IV».

Concesionarios: Don Ramón Fuentes Jorgal y don José Fernández Barral.

Vivero número 31 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Granxa».

Concesionario: Don Servando Castro García.

Vivero número 10 del polígono Caramiñal G, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Saborido» número 1».

Concesionario: Don Manuel Saborido Muñiz.

Vivero número 35 del polígono El Grove C, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), modificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114), denominado «Marino I».

Concesionario: Don Víctor Lores González.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se autoriza la transferencia de la concesión de un parque de cultivo de ostras sito en el río Piedras.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña María Isabel Delgado Terán en el que solicita la autorización oportuna para poder transferir la concesión de un parque de cultivo de ostras, sito en el río Piedras, término municipal de Lepe, distrito marítimo de Isla Cristina, concedido por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 239);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del parque de cultivo mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del referido parque de cultivo a «Ostrimar, S. A.», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

La mencionada Sociedad se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior concesionario, así como viene obliga-